

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN (UE) 2021/2043 DEL CONSEJO

de 18 de noviembre de 2021

relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, en relación con el artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), y apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de diciembre de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca con vistas a la celebración de un nuevo acuerdo de colaboración de pesca sostenible y un nuevo Protocolo de aplicación.
- (2) Las negociaciones concluyeron con éxito, y el 11 de enero de 2021 se rubricó el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de colaboración») y el Protocolo por el que se aplica el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Protocolo»).
- (3) El Acuerdo de colaboración deroga el Acuerdo de colaboración en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra ⁽²⁾, que entró en vigor el 28 de junio de 2007.
- (4) De conformidad con la Decisión (UE) 2021/793 del Consejo ⁽³⁾, el Acuerdo de colaboración y el Protocolo se firmaron el 22 de abril de 2021.
- (5) El Acuerdo de colaboración y el Protocolo han venido aplicándose de forma provisional desde el día de su firma.
- (6) Procede aprobar el Acuerdo de colaboración y el Protocolo.

⁽¹⁾ Aprobación de 5 de octubre de 2021 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ DO L 172 de 30.6.2007, p. 4.

⁽³⁾ Decisión (UE) 2021/793 del Consejo, de 26 de marzo de 2021, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra, y de su Protocolo de aplicación (DO L 175 de 18.5.2021, p. 1).

- (7) El artículo 12 del Acuerdo de colaboración establece la Comisión mixta responsable del seguimiento de su aplicación. Además, en virtud de dicho artículo y de los artículos 4 y 7 del Protocolo, la Comisión Mixta puede adoptar determinadas modificaciones del Protocolo. A fin de facilitar la aprobación de esas modificaciones, procede autorizar a la Comisión, con determinadas condiciones de fondo y de forma, a que las apruebe en nombre de la Unión mediante un procedimiento simplificado.
- (8) El Consejo debe establecer la posición de la Unión acerca de las modificaciones del Protocolo que se propongan. Las modificaciones propuestas deben ser aprobadas a menos que una minoría de bloqueo de Estados miembros se oponga a ellas, de conformidad con el artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados, en nombre de la Unión, el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo de colaboración»), y el Protocolo por el que se aplica el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea, por una parte, y el Gobierno de Groenlandia y el Gobierno de Dinamarca, por otra (en lo sucesivo, «Protocolo») (*).

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 20 del Acuerdo de colaboración y a la notificación prevista en el artículo 14 del Protocolo.

Artículo 3

Se autoriza a la Comisión a aprobar en nombre de la Unión, de conformidad con el procedimiento y las condiciones establecidos en el anexo de la presente Decisión, las modificaciones del Protocolo que adopte la Comisión mixta establecida en virtud del artículo 12 del Acuerdo de colaboración.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 18 de noviembre de 2021.

Por el Consejo
El Presidente
Z. ČERNÁČ

(*) Los textos del Acuerdo de colaboración y del Protocolo están publicados en el DO L 175 de 18 de mayo de 2021.

ANEXO

PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE MODIFICACIONES DEL PROTOCOLO QUE VAYA A ADOPTAR LA COMISIÓN MIXTA

En caso de que se solicite a la Comisión mixta que adopte modificaciones del Protocolo de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo de colaboración y de los artículos 4 y 7 del Protocolo, la Comisión estará autorizada para aprobar las modificaciones propuestas en nombre de la Unión, en las condiciones siguientes:

- 1) La Comisión velará por que la aprobación en nombre de la Unión:
 - a) sea conforme a los objetivos de la política pesquera común;
 - b) sea compatible con las normas pertinentes adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera y tenga en cuenta la gestión conjunta por los Estados ribereños;
 - c) tenga en cuenta la información pertinente más reciente de índole estadística, biológica y de otra índole transmitida a la Comisión.
- 2) Antes de que la Comisión apruebe en nombre de la Unión las modificaciones propuestas, las presentará al Consejo con tiempo suficiente antes de la reunión correspondiente de la Comisión mixta.
- 3) El Consejo evaluará la conformidad de las modificaciones propuestas con los criterios establecidos en el punto 1.
- 4) Salvo si un número de Estados miembros equivalente a una minoría de bloqueo del Consejo con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea se opone a las modificaciones propuestas, la Comisión aprobará dichas modificaciones en nombre de la Unión. En caso de existir dicha minoría de bloqueo, la Comisión las rechazará en nombre de la Unión.
- 5) Si, en el transcurso de reuniones posteriores de la Comisión mixta, resulta imposible llegar a un acuerdo, incluso *in situ*, la cuestión se remitirá de nuevo al Consejo, con arreglo al procedimiento previsto en los puntos 2 a 4, para que la posición de la Unión tenga en cuenta nuevos elementos.
- 6) Se anima a la Comisión a tomar, en el momento que corresponda, todas las medidas necesarias para el seguimiento de la decisión de la Comisión mixta, incluidas, en su caso, la publicación de la decisión pertinente en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y la presentación de cualquier propuesta necesaria para la ejecución de dicha decisión.

En lo relativo a otras cuestiones que no se refieran a modificaciones del Protocolo de conformidad con el artículo 12 del Acuerdo de colaboración ni de los artículos 4 y 7 del Protocolo, la posición que adopte la Unión en la Comisión mixta se determinará de conformidad con los Tratados y las prácticas establecidas.
